



MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA FAMILIA.

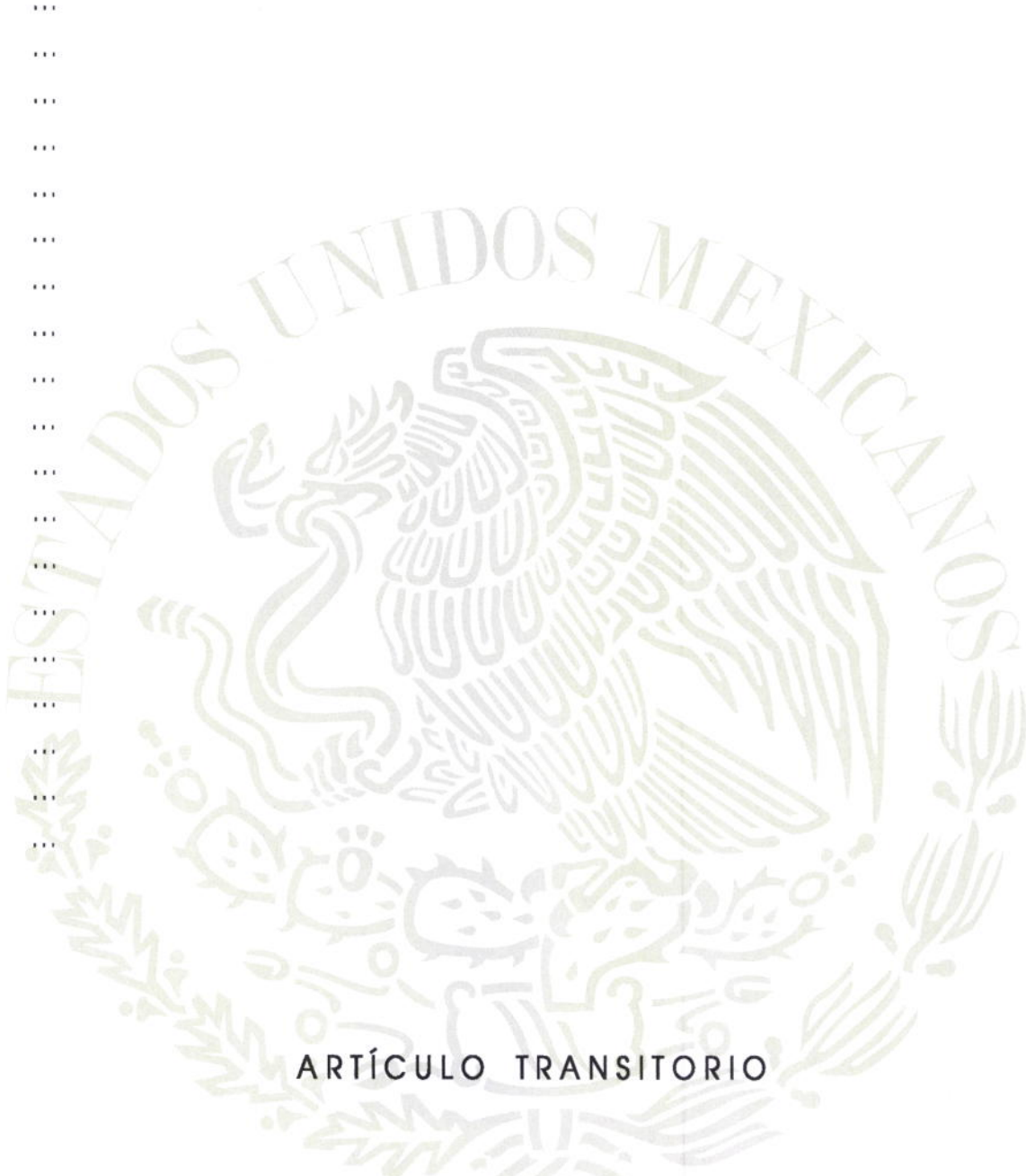
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 5. - ...

La familia es el elemento natural y la base fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección por parte del Estado y por la sociedad misma. La Ley garantizará su organización y desarrollo sin discriminación alguna y su plena protección por el estado y sus autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, facultades y responsabilidades. La familia será objeto de protección por parte de las autoridades estatales y municipales y toda medida o disposición protectora de la familia se considerará de orden público. El Estado deberá reconocer, fomentar, promover e impulsar valores sociales y políticas públicas destinadas a fortalecer el desarrollo armónico de la familia como el núcleo básico de la sociedad.

...
...
...
...
...
...
...
...
...





ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LA FAMILIA.



DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 75, 77 fracción II, 79, 85, 139, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de Diputación Permanente de fecha 07 de febrero de 2024, por instrucciones de la Presidencia nos fue turnada la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO*, presentada por el diputado Rodrigo Castillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. El asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión



Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **1221/2024**.

3. El objetivo de la propuesta normativa es establecer, en la Constitución Política de nuestra entidad federativa, el interés superior de la familia como criterio rector sobre el cual los poderes constituidos y los distintos órdenes de gobierno habrán de seguir en su misión de proteger y garantizar la salvaguarda efectiva del núcleo básico de nuestra sociedad.

Además, se pretende consolidar a la familia como concepto y categoría social en torno a la cual se ordenan y articulan los esfuerzos institucionales destinados a crear de manera transversal las mejores condiciones de vida posibles.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ señala, en el primer párrafo de su artículo 4, que *“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.

De esta forma, el Estado Mexicano tiene la obligación ineludible de defender, procurar, garantizar y promover los derechos de la familia, acorde con el interés público que representa.

En correlación, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece, en sus párrafos primero y segundo, que:

¹ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; consultada en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

"Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución... La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a su protección y desarrollo, por la sociedad, el Estado y la ley.

SEGUNDO. Que, conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos² la familia es definida en el numeral 3 de su artículo 16, como: *"el elemento natural y fundamental de la sociedad"*, estableciéndose en el mismo ordenamiento que, en función de su origen y trascendencia fundamental, la familia *"tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ señala que *"se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo..."*

Por su parte, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José⁴ establece, en el numeral 1 de su artículo 17, que *"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado"*.

² Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH; también llamada «Pacto de San José»)
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

TERCERO. Que, con base en lo anterior, queda claro que, desde una perspectiva de derecho internacional, se considera a la familia como la unidad básica de la sociedad, cuya función es indispensable para el desarrollo de todo ser humano, ya que es ahí donde se educa, se aprenden valores, se desarrolla la socialización temprana, la afectividad y satisfacción de las necesidades básicas de los seres humanos; entre otros beneficios. De esta forma, las vivencias, interrelaciones y experiencias dentro de la familia definen a los individuos de cara a la sociedad.

Por otra parte, la familia también es considerada como un elemento de vital importancia para el desarrollo social, económico, político y cultural de cada nación, ya que posee una función social determinada e insustituible que garantiza la perpetuación y funcionamiento de la sociedad.

CUARTO. Que, además de su función social, en opinión de los mexicanos, la familia es la institución que le brinda más confianza, es el principal apoyo cuando se presentan problemas económicos extraordinarios, cuando se trata de atender a personas con discapacidad y de cuidar a los niños pequeños. Es la principal fuente de apoyo emocional, así como el espacio más importante de socialización política.

Por ello, el contar con familias fuertes, saludables y sostenibles, es indispensable para tener mejores sociedades. Por el contrario, al presentarse un debilitamiento de las estructuras y dinámicas familiares (el desgaste o desgarre del tejido social) conlleva un impacto negativo en la sociedad, al provocar problemáticas que afectan los indicadores de bienestar en los miembros de los hogares, especialmente de las y los menores de edad y las personas adultas mayores.

QUINTO. Que existen múltiples problemas relacionados con la dinámica familiar, como la violencia en la vida de pareja, abusos sexuales contra niños, niñas y



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

adolescentes, delincuencia juvenil, deserción escolar, consumo de drogas y depresión; entre otros, los cuales hacen más difícil alcanzar el desarrollo pleno e integral de las personas, vulnerando la dignidad de cada uno de los integrantes de la familia.

Hoy en día la pobreza y la inequidad colocan a numerosas familias en serias dificultades para poder dar a sus hijos la infancia que necesitan y a la que tienen derecho. La interdependencia de la familia de otros sectores sociales es cada vez mayor y, por lo tanto, cada vez es mayor el impacto de los diferentes problemas de la sociedad como el desempleo, la exclusión escolar y ciudadana, la carencia de servicios, las viviendas insalubres, la violencia social y política.

Por ello, tal como ha señalado el Instituto Nacional de las Mujeres: *“es obligación de los Estados parte tomar medidas económicas, sociales y legales tendientes a contrarrestar los efectos que las medidas de ajuste económico, el modelo de desarrollo vigente y la globalización tienen sobre las familias y sus hijos. La familia en toda su diversidad debe ser considerada como Unidad y Eje de las acciones de protección y prevención, superando la atención segmentada sobre algunos de sus miembros”*.

SEXTO. Que, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el Censo de Población y Vivienda de 2020, en nuestro país existen 35 millones 219 mil 141 hogares; de los cuales, 87 de cada 100 son hogares familiares. El censo arrojó que el 71% de los hogares son nucleares, es decir, integrado por mamá, papá e hijos; o bien también puede ser por mamá o papá con hijos, incluso una pareja sin hijos. El 28% son hogares ampliados, lo que significa que además del hogar nuclear, también residen otros familiares, mientras que el 1% es compuesto, es decir, constituido por un hogar nuclear o ampliado y al menos con una persona sin parentesco con la jefa o jefe del hogar.



SÉPTIMO. Que, en este orden de ideas, el Interés Superior de la Familia se refiere al conjunto de normas jurídicas, acciones y criterios, así como a la totalidad de los planes, programas y políticas públicas de carácter transversal que deben contemplar el interés de la familia como el mayor soporte del ente estatal.

En este sentido, el Mtro. Marco Polo Rosas Baqueiro, magistrado en el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ha expresado en diversas resoluciones que “no sólo debe ser considerado el interés superior del menor, sino de toda la institución familiar”; lo anterior en virtud de que “en la familia adecuada, vemos que, si cada quien cumple su papel, se logra una estabilidad increíble”.

Las políticas del estado entonces, en lugar de empoderar a cada individuo por su lado, lo entendería como un conjunto, como una verdadera sociedad. Lo anterior se evidencia porque, en nuestra legislación ya se establece, de manera individual y aislada, la observancia del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que sin duda son parte importante de la familia, sin embargo, las políticas públicas dirigidas a este sector no necesariamente toman en cuenta a los demás miembros de nuestras familias, cuya realidad es cambiante con el tiempo.

OCTAVO. Que, por dichas razones, la iniciativa propone establecer en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Interés Superior de la Familia, y con ello prever la obligación de que las normas que se expidan, así como las acciones, criterios, programas y políticas públicas que se implementen, estén encaminadas a garantizar el acceso y pleno ejercicio de los derechos de cada uno de sus integrantes.

Argumento con el cual coincide esta Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, por lo cual ha determinado aprobar la propuesta normativa,



tomando en consideración que, a pesar de que tanto en tratados internacionales como en nuestra Carta Magna se reconoce el derecho fundamental a la familia, resulta indispensable establecer que las acciones que el Estado emprenda deberán ir encaminadas a proteger su interés superior.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse parcialmente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión Dictaminadora que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

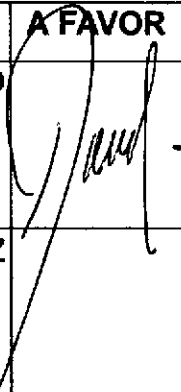



Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE EL SALVADOR

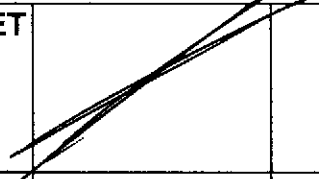

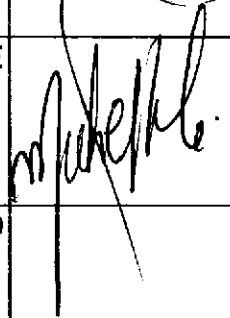
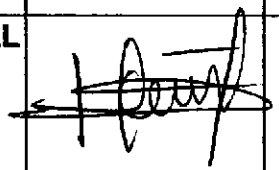
PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			





PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

